

**Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías y del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.**

REFERENCIA:  
AL ESP 3/2018

4 de julio de 2018

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; Relator Especial sobre cuestiones de las minorías; y Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 36/23, 34/6 y 34/35 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con presunto uso excesivo de la fuerza y comentarios discriminatorios basados en la raza y el sexo hacia Afrodescendientes por parte de funcionarios de la policía al verificar las identificaciones de los denunciantes. La información recibida también sugiere que los denunciantes no tuvieron acceso a un remedio efectivo en forma de una investigación adecuada de las presuntas violaciones cometidas por agentes del Estado.

Según la información recibida:

El 8 de agosto de 2017, la **Sra. María Nieves Nfina Ondo Mangué**, ecuatoguineana, se encontraba sentada fuera del Centro Cultural Camerunés en Valencia cuando un coche patrulla llegó e inició un procedimiento de verificación de licencia del local. Cuando ella pidió a los oficiales ver su autorización de entrada, la amenazaron con cerrar el local “por las buenas o por las malas” y con llevarse la detenida. La Sra. Nfina llamó a su esposo quien se encontraba dentro del edificio para informarle de lo que estaba sucediendo y su esposo le pidió que entrara en el local. Cuando ella se disponía a hacerlo, uno de los agentes la agarró por la espalda, la sujetó fuertemente y la sacó a la calle. Finalmente, la empujaron contra un coche diciendo que iban a detenerla, le pusieron las esposas y la metieron dentro del coche policial. La Sra. Nfina se asustó e intentó salir del vehículo y correr, mientras pedía socorro. Entonces, los policías la tiraron al suelo usando su porra eléctrica.

En el recorrido hacia el puesto policial, la Sra. Nfina fue agredida verbalmente por los dos agentes con términos tales como “puta negra gorda”, “la próxima vez te veamos, vamos a alejar tu hijo de ti y acabará en un centro de menores” y “vamos a deportarte a ti y tu marido”. A raíz de la violencia policial, la Sra. Nfina fue transferida y asistida en el centro hospitalario, por contusiones y ataques de pánico. Ella no recuerda el nombre del hospital.

Después de este evento, el mismo día, la Sra. Nfina presentó una denuncia por agresión, uso desproporcionado de la fuerza y amenazas ante el juzgado de Guardia para que su denuncia fuera transferida a la Fiscalía de Distrito por crímenes de odio. Hasta ahora no se ha recibido respuesta a dicha denuncia. No obstante, la Sra. Nfina Ondo Mangué ha tenido conocimiento de que una acusación y juicio por agresión a un oficial de policía y por desafiar la autoridad fueron iniciados contra ella. El 16 de agosto y el 16 de octubre de 2017, la Sra. Nfina se enfrentó a dos juicios ante el juzgado de instrucción N°18 de Valencia por ofensa y violación a la autoridad. Actualmente, la Sra. Nfina está esperando la decisión del tribunal.

Durante los meses de agosto y septiembre de 2017, la Asamblea Ciudadana contra el Racismo exigió una investigación independiente del gobierno regional y una reunión con las instituciones involucradas; sin embargo, ninguna investigación independiente se llevó a cabo y el Consejo a cargo de la seguridad no respondió a dicha demanda. El 29 de septiembre de 2017, el sindicato policial declaró en su página web que las acciones de sus oficiales hacia la Sra. Nfina eran proporcionales y legales.

El 10 de febrero de 2018, el Movimiento por la Paz solicitó al Consejo de Valencia información sobre las acciones emprendidas por los Departamentos de la Protección Ciudadana, Cooperación al Desarrollo internacional y Migración. La Sra. Neus Fabregas, Concejala de la Delegación de Cooperación al Desarrollo y Migración, respondió en el 13 de febrero de 2018. La Sra. Fabregas proporcionó información sobre varias medidas: 1) solicitud de beneficios sociales para la Sra. María Nieves Nfina y su hijo; 2) la llamada al Consejo para alertar contra las malas prácticas de los funcionarios de la policía, incluyendo la posibilidad de sanciones internas; 3) la creación de un programa de capacitación sobre antirracismo y multiculturalidad dentro de la policía local. Asimismo, el Departamento de la Protección Ciudadana no proporcionó respuesta sobre la investigación independiente.

El 16 de septiembre de 2017, la **Sra. Isabelle Mamadou Blanco**, la **Sra. Esther Mamadou Blanco** y el **Sr. RNN**, de nacionalidad española, se encontraban junto con otras ocho personas, en un restaurante en el barrio de Lavapiés en Madrid. Al salir del restaurante, presenciaron cómo agentes de policía hacían un control de identidad a cuatro personas africanas. Uno de los agentes de la policía, vestido de civil, golpeó con una porra extensible a uno de los hombres africanos que estaba siendo identificado. Otros tres agentes de policía lo empujaron al suelo. El agente que le golpeó con la porra extensible gritó: "Tienes suerte de tener a gente detrás, sino te íbas a enterar".

La Sra. Isabelle Mamadou Blanco, habiendo sido testigo de este incidente, se acercó al policía para expresar su preocupación por la violencia de la intervención policial. El agente le solicitó su documento de identidad, así como a la Sra. Esther Mamadou y al Sr. RNN, que se encontraban en ese momento detrás de ella. Durante el proceso de identificación, los agentes de policía profirieron

comentarios racistas cuestionando “Si vinieron a España para decirle cómo hacer su trabajo” y recalando que no eran españoles, a pesar de tener documentos de identidad española. El agente policial se burló de sus lugares de nacimiento: Congo, Tanzania y Francia. Cuando los tres denunciadores protestaron, el agente golpeó varias veces el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la Sra. Esther Mamadou sobre una barandilla de piedra, diciendo una y otra vez que “no eran españoles”. El agente agredió verbalmente a las dos mujeres denunciadores, llamándolas “putas negras” en presencia pasiva de los demás policías.

El policía se negó a identificarse, a pesar que los denunciadores solicitaron en repetidas ocasiones que se identificara. 40 minutos después del inicio de las agresiones, un responsable de la comisaría de Policía Nacional distrito Madrid-Centro se desplazó al lugar de los hechos y justificó la actuación del agente, acusando a los denunciadores del entorpecimiento de la labor policial. Este último anunció que iniciaría un procedimiento administrativo sancionador en virtud de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana. El agente agresor redactó tres sanciones dirigidas a los denunciadores acusándoles de “entorpecer la labor policial, y arengar a las personas del lugar por ponerse en contra de la actuación policial.” Los agentes se negaron repetidamente durante más de 20 minutos a entregar a los denunciadores una copia de la denuncia. Cuando finalmente los denunciadores obtuvieron la copia de sanciones, el documento entregado era parcialmente ilegible. El 10 de noviembre, los tres denunciadores pagaron su multa de 50 euros cada uno, en virtud de la Ley Orgánica 4/2015.

El 16 de febrero de 2018, la Sra. Esther Mamadou Blanco presentó una denuncia ante la oficina del Defensor del Pueblo. En el mismo día, la oficina respondió que no podía intervenir en el caso, dado que la Sra. Esther Mamadou no había denunciado primero a la Dirección General de la Policía Nacional la actuación presuntamente irregular de los agentes policiales. En vista de ello, no ha sido posible que los órganos competentes ejercieran la potestad disciplinaria que, en su caso, tras la tramitación del correspondiente expediente disciplinario, pudiese corresponder.

Expresamos seria preocupación ante las alegaciones de uso de fuerza y comentarios verbales racistas y sexistas, así como intimidación por parte de agentes de policía durante el proceso de identificación de personas Afrodescendientes incluyendo los migrantes y los refugiados. Según los hechos relatados, notamos con preocupación la carencia en estos casos de remedios efectivos para los crímenes e incidentes de odio relacionados con el racismo, perpetrados contra las minorías étnicas.

Reiteramos también la preocupación ya expresada por Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes tras su reciente visita a España, en febrero de 2018, sobre carencias de investigación eficaz de las conductas policiales. Asimismo, nos preocupa que, en casos de brutalidad policial, la aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana permite revertir la carga de prueba a las víctimas, y puede resultar en sanciones administrativas injustas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información, actualización, y/o comentario adicional en relación con las preocupaciones expresadas arriba.
2. Sírvase proporcionar datos sobre quejas de discriminación contra la policía, incluyendo datos desagregados por origen étnico, y medidas oficiales tomadas con respecto a estas quejas.
3. ¿Cuáles son los mecanismos existentes de rendición de cuentas disponibles en caso de discriminación racial y uso de perfiles raciales en las identificaciones efectuadas por la policía a determinados grupos étnicos, en particular minorías y migrantes?
4. ¿Cuáles son las medidas para garantizar la protección contra prejuicios raciales en la aplicación de la ley?
5. Sírvase proporcionar cualquier información sobre las medidas adoptadas para fortalecer el marco jurídico relativo al uso de la fuerza por parte de la policía.
6. Sírvase proporcionar información detallada sobre la emisión, y posible aplicación, de la “Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, indicando cómo éstas serían compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, en particular en relación con el principio de recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle

a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michal Balcerzak  
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Fernand de Varennes  
Relator Especial sobre cuestiones de las minorías

E. Tendayi Achiume  
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,  
xenofobia y formas conexas de intoleranci

#### **Anexo**

#### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones y, sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al derecho a la igualdad y no discriminación, de acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) a la que España se adhirió el 13 de septiembre de 1968, y en particular a sus artículos 2, 4, 5 y 6. La responsabilidad del Estado de responsabilizar a sus funcionarios públicos por promover la discriminación racial o incitar a ella se encuentra en el artículo 4 (c). El artículo 5 (b) estipula que “los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce [del derecho] a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución”.

Deseamos llamar la atención su Gobierno la responsabilidad del estado de proporcionar un remedio efectivo a las víctimas de derechos humanos. El artículo 2 (3) de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que “toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en

ejercicio de sus funciones oficiales”. El artículo 6 de CERD también establece que “los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado contra todo acto de discriminación racial que [...] viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

Quisiéramos señalar a la atención de su gobierno la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en que España ratificó el 5 de enero de 1984. El artículo 2 (d) y 2 (e) estipulan que “los estados se comprometen a abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación” y “tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresa”.

Nos gustaría recordar también los principios relativos al uso discriminatorio y excesivo de la fuerza de acuerdo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que España ratificó el 21 de octubre de 1987. El artículo 16(2) estipula que “todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Asimismo, el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, estipula “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”. Además, nos gustaría referirnos a Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas que proporciona unos principios sobre el uso de la fuerza.

Teniendo en cuenta que las personas afectadas son de personas afrodescendientes y pertenecen a de minorías étnicas, queremos referirnos a el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Declaración de las Naciones Unidas de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. El artículo 1.1 de la Declaración estipula que "los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad". Además, el artículo 4.1 de la Declaración establece que: "Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley".

